



RESOLUCIÓN N° 316-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 205-2016/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, representado por su Jefe Institucional Walter Alejandro Álvarez Pino, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO**, del área de 13 341.81 m², ubicado en avenida Simón Bolívar esquina con la avenida Antonio José de Sucre, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, que corre inscrita en la partida registral N° 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX -Sede Lima, con CUS N° 27275 en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Memorandum N° 00387-2016/SBN-SG-UTD del 15 de marzo de 2016, la Unidad de Trámite Documentario (fojas 1), traslado los Oficios N° 097-2016/IGSS presentado el 12 de febrero de 2016 (S.I. N° 03330-2016) por el cual y N° 173-2016/IGSS presentado el 11 de marzo del 2016 (S.I. N° 05687-2016) el **INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, representado por su Jefe Institucional Walter

Alejandro Álvarez Pino (en adelante “la administrada”), peticona la transferencia interestatal de “el predio”, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”. Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** copia simple del Documento Nacional de Identidad de Walter Alejandro Álvarez Pino (fojas 06); **b)** copia de la Resolución Suprema N° 004-2016-SA del 13 de enero del 2016 (fojas 07); **c)** copia simple del Decreto Supremo N° 016-2014-SA, publicado el 11 de julio del 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud (fojas 08); **d)** memoria descriptiva N° 1553-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2015 (fojas 14); **e)** copia simple del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 552-014-MPL-GLA/SLO emitido el 29 de septiembre del 2014 (fojas 18); **f)** copia simple del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 566-2014-MPL-GLA/SLO emitido el 02 de octubre del 2014 por la Gerencia de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (fojas 19); **g)** copia simple de la Resolución N° 054-2005/SBN-GO-JAD del 04 de julio de 2005 (fojas 20); y, **h)** copia simple de los planos perimétricos N° 2419-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio del 2015 y N° 2920-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de julio de 2015, emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN (fojas 22 a 29).



4. Que, mediante Oficio N° 0432-2016-OEA-N° 010-HSR-IGSS presentado el 29 de marzo de 2016 (S.I. N° 07052-2016), “la administrada” solicita a esta Subdirección atienda con la debida celeridad la solicitud de transferencia predial presentada, para tal efecto adjunta copia simple del Oficio N° 173-2016/IGSS del 11 de marzo de 2016 (S.I. N° 05687-2016).

5. Que, mediante Oficio N° 740-2016-OEA-N° 029-DG-HSR-IGSS del 13 de mayo de 2016 (S.I. N° 12614-2016), “la administrada” indica que “el predio” viene siendo destinado al uso público, así como reitera la solicitud de transferencia predial presentada (fojas 47).

6. Que, el artículo 62° del “Reglamento”, establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Asimismo, dicho procedimiento ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”), cuyos requisitos se encuentran descritos en el numeral 15) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN).

7. Que, en relación a la transferencia de predios de dominio público del Estado, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, concordada con el numeral 6.1 del artículo VI) de “la Directiva N° 005-2013/SBN”, según la cual los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad el Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

8. Que, asimismo, excepcionalmente se podrá aprobar la Transferencia Interestatal de Predios del Estado de un predio de dominio público en mérito a lo dispuesto en la Tercera Disposición complementaria Transitoria de “el Reglamento”, cuando el solicitante de la transferencia sea también el afectatario del mismo, debiendo este último acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio. En ese sentido, se advierte que para la procedencia de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado de un predio afectado en uso, la entidad solicitante deberá ser también la entidad afectataria (beneficiada con la afectación).





RESOLUCIÓN N° 316-2016/SBN-DGPE-SDDI



9. Que, asimismo, la Subdirección de Normas y Capacitación, mediante el Informe N° 095-2015/SBN-DNR-SDNC del 25 de junio del 2015, ha precisado que “la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es aplicable a los bienes estatales en donde se brinda un uso o servicio público que originariamente fueron de dominio privado estatal y que por las actividades o uso que se desarrollan sobre dichos bienes han adoptado la condición de bienes de dominio público”.

10. Que, por otro lado, el numeral 7.3) de “la Directiva N° 005-2013/SBN” establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.



11. Que, como parte de la etapa de calificación esta Subdirección emitió el Informe de Brigada N° 429-2016/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2016 (fojas 32), el cual concluye respecto de “el predio” lo siguiente:

“(....)

- 4.1 *El predio solicitado por el administrado, se encuentra totalmente en ámbito del predio de 13 341,81 m² inscrito a favor del Estado en el Tomo 798, Folio 295, que continua en la Ficha N° 384391, Partida Registral N° 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, con CUS N° 27275.*
- 4.2 *De los antecedentes registrales, se observa que el predio se encuentra totalmente afectado en uso a favor del Programa Integral Nacional para el Bienestar –INABIF, el cual además inscribe una fábrica sobre un área de 7 442,66 m².*
- 4.3 *Cabe señalar que el administrado indica en el escrito que el predio viene siendo ocupado por el Hospital Santa Rosa desde el 26 de Julio de 1956; sin embargo como señala la memoria descriptiva adjunta, y la Ficha N°763-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2015, el predio viene siendo ocupado por el Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud como sede de atención integral de salud y administrativa; y como sede administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en ese sentido, dos entidades están brindando un servicio público en el mismo predio. Bajo ese contexto de continuar con el procedimiento, se deberá solicitar aclaración respecto a si se solicita todo el predio o parte de él.*

(...).”

12. Que, de conformidad con el Informe de Brigada descrito en el considerando precedente y de la revisión de los antecedentes de del Asiento 17, Fojas 296, del Tomo 798, que continua en la Ficha N° 384391 que continua en la Partida Registral N° 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se advierte que corre inscrita la titularidad de “el predio”, a favor del Estado, en virtud de la donación que le realizó la Central de Asistencia Social, con la condición de que el primero afecte en uso “el predio”, a favor de la Junta de Asistencia Nacional.



13. Que, revisado el asiento d) de la Ficha N° 384391 que continua en la Partida Registral N° 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, se observa que el Estado afectó en uso “el predio” a favor del entonces Instituto Nacional de Bienestar Familiar, hoy Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (en adelante “el INABIF”), en mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 118 del 12 de junio de 1981, entidad que sustituyó al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Menor y de la Familia – INAPROME, la que a su vez había sustituido en el uso a la Junta de Asistencia Nacional (JAN) en virtud del Decreto Ley N° 21993¹.

14. Que, para la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, constituye un presupuesto que el bien debe estar destinado al uso público o que sirva de soporte para la prestación de un servicio público, de modo que la transferencia se haría a favor de la entidad responsable de la administración del bien o prestación del servicio; en el caso concreto si bien es cierto “la administrada” ocupa parcialmente “el predio”, éste también viene siendo ocupado por “el INABIF” destinándolo a un servicio público, tal como se advierte del informe de Brigada N° 429-2016/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2016, descrito en el undécimo considerando de la presente resolución; también es cierto que, “el INABIF” es la entidad responsable de la administración de “el predio”, en mérito a la afectación en uso inscrita en la Partida Registral, razón por la cual debe declararse improcedente la solicitud presentada.

15. Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, al momento que la presente Resolución quede consentida, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

16. Que, de ser el caso, corresponderá a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, evaluar la extinción de la afectación en uso de “el predio”, de proceder esta última, esta Subdirección recién estará en conocimiento de evaluar la solicitud de transferencia presentada.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 299-2016/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2016.

SE RESUELVE:

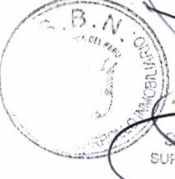
PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, representado por su Jefe Institucional Walter Alejandro Álvarez Pino, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO: **DERIVAR** el presente expediente administrativo a la Subdirección de Supervisión, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 5.2.2.8


ABOGADO Carlos Acosta Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

¹ DEROGADO por Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 118, publicado el 15 junio 1981.